



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO, incoado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO VS SINDY PULIDO VIZCAINO , informándole que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda, la que se encuentra pendiente para impartirle el trámite respectivo. Sírvase Proveer. Soledad, 29 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, 29 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DEL PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACION : 2023-00396-00  
DEMANDANTE : ANTONIO MARIA PERTÚZ PÉREZ  
DEMANDADO : WILLIAN IVAN GÓMEZ CÁRDENAS

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

La parte demandante ANTONIO MARIA PERTÚZ PÉREZ a través de escrito enviado al correo Institucional del Juzgado, manifiestan su voluntad de retirar la demanda en contra WILLIAN IVAN GÓMEZ CÁRDENAS

El artículo 92 del Código General del Proceso preceptúa:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”*

Como quiera que no existe constancia de notificación a la demandada, ni la práctica de medidas cautelares se accederá a la solicitud de retiro.

Siendo así las cosas, se dispondrá aceptar el retiro de la demanda junto con sus anexos en los que se encuentra el título valor objeto de la ejecución, el cual, sea esta la oportunidad para manifestar por parte del despacho que la demanda, fue presentada de forma virtual y se declaró en la demanda que dicho título se encuentra bajo custodia especial del acreedor.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el retiro de la demanda y sus anexos a favor de la parte demandante

RAD: 08758311200120230039600 EJECUTIVO incoada por ANTONIO MARIA PERTÚZ PÉREZ . a través de apoderado por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** No hay lugar a entrega de documentos en razón a que la demanda fue presentada por medios electrónicos. Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ**  
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad

**Firmado Por:**  
**Katia Margarita Redondo Ruiz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf7cb9a53fd00969417efdbb619cb4a42b88bb3bcb38db3542f5dfeadc182c3**

Documento generado en 29/02/2024 04:00:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**